

ESTATUTO.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO 1: Con la denominación “OGA MICHAEL HAM ASOCIACIÓN CIVIL”, continúa funcionando la Asociación Civil que se constituyera bajo la denominación “Asociación Civil Ex Alumnas del Colegio Michael Ham O.G.A.” constituida a perpetuidad como una entidad de carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en Gaspar Campos 517, localidad de Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero.

TÍTULO II: OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO 2: La Asociación Civil se constituye por exalumnos del Colegio Michael Ham con el propósito de promover la educación, la solidaridad, la inclusión y el encuentro en el marco de la espiritualidad pasionista. Para alcanzarlo podrá: a) Planificar, conducir y administrar establecimientos de enseñanza, formación y capacitación a todos los niveles para niños en contextos de vulnerabilidad, conforme a las normativas legales y reglamentaciones vigentes en cada área; b) Formar a niños y jóvenes de manera integral brindando contención y apoyo emocional y fomentando valores; c) Colaborar con seguridad alimentaria en la comunidad, brindando desayuno, almuerzo y/o merienda a los alumnos; d) Favorecer la inclusión social brindando oportunidades y fortaleciendo las habilidades socio-emocionales, académicas y de liderazgo comunitario; e) Contribuir a la prevención de adicciones mediante el fortalecimiento y la contención del niño y del joven; f) Brindar contención social a las familias contribuyendo al desarrollo de comunidades sostenibles; g) Articular con organizaciones de la sociedad civil y comunitarias destinadas a la asistencia de la población y colaborar con otras entidades que lleven a cabo proyectos representativos de nuestro objeto social; h) Actuar como red solidaria por medio de sus asociados promoviendo siempre la ayuda y el servicio al otro como factor favorecedor de la sociedad y del crecimiento personal apoyando las iniciativas solidarias de los socios, exalumnos y comunidad del Colegio Michael Ham; i) Actuar como vehículo solidario para voluntariado, colectas y actividades inclusivas para alumnos y comunidad del Colegio Michael Ham, apoyando y trabajando en sintonía con su ideario y en equipo con sus directivos; j) Fortalecer los lazos entre ex alumnos y con la comunidad del Colegio Michael Ham, fomentando los valores espirituales de fraternidad, compañerismo, servicio y compromiso; k) Concretar encuentros, intercambios y actividades que estimulen el crecimiento de los valores mencionados en la comunidad; l) Promover el vínculo entre exalumnos a través de actividades significativas y realizar acciones para favorecer el acercamiento; m) Brindar espacios de reflexión personal, de crecimiento espiritual y de apoyo emocional, continuando el legado de la Congregación Pasionista; n) Difundir los objetivos y actividades de la Asociación y los de los socios; o) Realizar una publicación anual con el fin de dar a conocer las obras solidarias, servir de medio de acercamiento entre socios compartiendo sus testimonios y experiencias, fomentar valores positivos en la comunidad y agradecer todo apoyo recibido por la Asociación en pos de su objeto social; p) Realizar tareas de recaudación de fondos para garantizar su funcionamiento como ferias, campañas, colectas, actividades sociales, culturales, lúdicas, recreativas o deportivas, etc. Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado. Queda excluida toda actividad con connotación política.

TÍTULO III: CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD: La Asociación se encuentra capacitada para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto incluyendo la adquisición y disposición de bienes inmuebles y muebles; y la celebración de todo tipo de contratos. La Asociación se encuentra capacitada asimismo para operar en bancos nacionales y extranjeros y en otras instituciones financieras, oficiales y privadas, y para hacer todo tipo de trámites ante la administración pública.

ARTÍCULO 4: PATRIMONIO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de actividades que esta realice, auspicie o coordine y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ASOCIADOS.-

ARTÍCULO 5: CATEGORÍAS: Habrá cuatro (4) categorías de asociados: activo, joven, benefactor y adherente. Todos los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) ser exalumno del colegio Michael Ham; b) adherir al presente estatuto, por escrito o por vía electrónica; c) suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los reglamentos de la institución, por escrito o por vía electrónica; d) abonar la cuota social mensual de acuerdo con los montos fijados por la asamblea. Es socio activo quien teniendo más de treinta (30) años de edad abone regularmente el 100% de la cuota social de acuerdo a los montos fijados por la asamblea. Es socio joven quien teniendo menos de (30) años de edad abone regularmente la cuota social bonificada en un 50% de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. Al cumplir los treinta (30) años de edad pasará automáticamente a la categoría socio activo. Es socio benefactor quien regularmente aporte el doble o más de la cuota de los socios activos de acuerdo con los montos fijados por la Asamblea. Es socio adherente aquel que aporte regularmente una cuota menor a la que abonan los socios de acuerdo con los montos fijados por la Asamblea. El socio adherente no tendrá la posibilidad de votar o de ser votado para conformar los órganos sociales. Asimismo, podrán unirse como amigos aquellas personas que sin ser exalumnos del colegio Michael Ham sean invitados por la comisión directiva para apoyar los objetivos de la institución y resuelvan hacer contribuciones o participar de las actividades de la misma, pero sin el derecho de votar o de ser votado para conformar los órganos sociales.

ARTÍCULO 6: ALTAS Y BAJAS: Las altas de los asociados se computarán a partir del mes en que comience a abonar la cuota social correspondiente a su categoría y las bajas de los asociados se computarán a partir del mes siguiente a la interrupción de dicho pago, en tanto la comisión directiva haya resuelto la baja correspondiente.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son derechos de todos los asociados: a) participar e informarse sobre las actividades de la Asociación; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que estando de acuerdo con el objeto social consideren convenientes para la buena marcha de la institución. Son derechos de los socios activos, jóvenes y benefactores que sean exalumnos del colegio Michael Ham asistir a las asambleas y elegir y ser elegido para conformar los órganos sociales. Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión

directiva; b) abonar mensualmente las cuotas sociales; y c) mantener a la Asociación informada de sus datos de contacto actualizados.

ARTÍCULO 8: CUOTA SOCIAL: Los socios no abonarán cuota de ingreso. La cuota social será mensual, su monto será determinado por la Comisión Directiva, y podrá ser modificado para adaptarlo a las necesidades de la Asociación cada vez que lo estime necesario.

ARTÍCULO 9: INCUMPLIMIENTO: El socio que se atrase en el pago será notificado por el canal que resulte más conveniente para que regularice su situación. Pasados treinta (30) días corridos de la notificación sin que normalice su mora, se le podrá dejar cesante, sin perjuicio de su reincorporación posterior mediante el abono de las cuotas mensuales correspondientes. Será atribución de la Comisión Directiva decidir por voto la condonación del monto adeudado.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, suspensión y expulsión.

ARTÍCULO 11: SANCIONES: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; o b) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, y 4) provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Estas sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva, la cual previo a ello deberá intimar al socio a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, podrán ser apeladas por los asociados ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

TÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 12: Comisión Directiva: La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de NUEVE (9) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea. La Asamblea elegirá entre sus miembros a quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente. Podrá haber además tres (3) Vocales suplentes adicionales en caso que la Comisión Directiva lo considere necesario. Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios activos, jóvenes o benefactores y ser exalumnos del Colegio Michael Ham. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser extendido por acuerdo de la Comisión Directiva a tres (3) ejercicios. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea sin límite, con excepción del Presidente

que no podrá permanecer en su cargo por más de dos mandatos consecutivos. La Comisión Directiva deberá reunirse presencial o virtualmente al menos una vez al mes durante el período escolar. Las reuniones de Comisión Directiva serán convocadas por el Presidente, Vicepresidente o Secretario y se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un miembro titular entrará a reemplazarlo el miembro que encabece la lista de suplentes y una vez incorporado se procederá a la redistribución de roles dentro de la nueva Comisión Directiva. Cuando el número de miembros de la misma quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 20 días a Asamblea para su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. El mandato de los miembros podrá ser revocado por la Asamblea en cualquier momento. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán ser celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre sus participantes y de acceso gratuito para los legitimados a participar en el acto. A tales efectos, se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires transcritas en el artículo 22 del presente estatuto, en lo que resulten aplicables a reuniones de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 13: Órgano de Fiscalización: La Asamblea elegirá también una Comisión Revisora de Cuentas, que podrá ser reelegida sin límite, encargada de fiscalizar y controlar la administración social compuesta por un miembro titular y un suplente. Su principal función es dictaminar sobre los estados contables, el inventario y la memoria, el que será presentado ante la Asamblea General Ordinaria. Sus miembros podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas coincidirá con el de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 14: Elección de Autoridades: Los miembros y cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados individualmente por simple mayoría de votos a mano alzada entre los socios exalumnos del Colegio Michael Ham que asistan a la Asamblea Ordinaria. Los candidatos deberán presentar por escrito ante la Comisión Directiva su candidatura y constituir un domicilio especial. Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación de candidatos, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15: Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el

presente Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario Analítico, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y el Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio finalizado, como asimismo poner dichos documentos a disposición de todos los asociados por medio de los mismos canales y con la misma anticipación requerida en el Artículo 21° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre; i) Convenir reglamentaciones internas que consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTÍCULO 16: Deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar regularmente los libros y documentos de la Asociación; b) Asistir con voz a las sesiones del Órgano Directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario Analítico, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 17: Deberes y Atribuciones del Presidente y Vicepresidente: El Presidente y en caso de su renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente o en su defecto, quien la Comisión Directiva designe por mayoría de votos como reemplazante provisorio hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, y todo otro documento oficial de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando ambos conjuntamente los documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha de la Asociación, fomentando el debate y los consensos, coordinando las acciones y proponiendo estrategias para beneficio del objeto social de la Asociación; f) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; g) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; h) Representar legalmente a la Asociación en las relaciones con terceros. El Vicepresidente trabajará en conjunto con el Presidente

en las tareas antes mencionadas, reemplazándolo en sus deberes y obligaciones en caso de imposibilidad de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 18: Deberes y Atribuciones del Tesorero y Protesorero: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Protesorero o en su defecto, quien determine la Comisión Directiva que lo reemplace de forma provisoria, hasta la primera Asamblea Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de o supervisando todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Supervisar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva un informe semestral de recursos y gastos y preparar anualmente el Inventario Analítico, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Administrar las relaciones de la Asociación con las entidades financieras; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que crea conveniente o ésta lo exija, brindando la información necesaria para tomar decisiones de gestión; g) Elaborar en conjunto con la Comisión Directiva y las diferentes áreas de la Asociación un presupuesto para el año próximo como herramienta de trabajo, referencia y control de flujo de fondos; h) Velar por la buena administración de la Asociación y el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales; i) Proponer estrategias, herramientas, mecanismos y procesos que puedan beneficiar a la Asociación en lo relativo a la utilización eficiente y responsable de recursos de la Institución. El Protesorero trabajará en conjunto con el Tesorero en las tareas antes mencionadas, reemplazándolo en sus deberes y obligaciones en caso de imposibilidad de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 19: Deberes y Atribuciones del Secretario y Prosecretario: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario o en su defecto, quien determine la Comisión Directiva que lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia oficial y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. El Prosecretario trabajará en conjunto con el Secretario en las tareas antes mencionadas, reemplazándolo en sus deberes y obligaciones en caso de imposibilidad de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 20: Vocales Titulares y Suplentes: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 21: Subcomisiones: La Comisión Directiva podrá decidir la formación de Subcomisiones responsables de diferentes aéreas y/o actividades. Es obligación de las Subcomisiones mantener a la Comisión Directiva informada sobre las mismas y coordinar acciones y eventos con las

autoridades. Las Subcomisiones deberán representar en todo su accionar el espíritu y los propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO 22: Asambleas: La Asamblea es el órgano social que representa la autoridad máxima de la Asociación y en la que descansa su voluntad soberana. Sus decisiones en tanto encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con veinte (20) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para tratar: a) La consideración de la Memoria, Inventario Analítico, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado; b) Para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 12 y 13. En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, todo otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas. Un número de al menos 10 (diez) Asociados podrán también solicitar a la Comisión Directiva o a la Comisión Revisora de Cuentas, la convocatoria a Asamblea. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos por el órgano que ha recibido la solicitud, dentro de un término de diez (10) días y en su caso convocar a Asamblea a celebrarse dentro de un plazo de (20) veinte días. Las Asambleas se convocarán con veinte (20) días de anticipación por medio de los canales que se consideren más idóneos, tradicionales o virtuales: circular publicada en la página web, cartelera en la sede social y/o comunicación a los socios de la manera que resulte más efectiva. Con la misma anticipación requerida para la convocatoria deberá ponerse a disposición de los socios la Memoria, Inventario Analítico, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con la misma anticipación de veinte (20) días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Las Asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reformas de estatutos y de disolución total sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría de socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presenciales emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. Las Asambleas podrán ser celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales con reproducción simultánea de audio y video entre sus participantes y de acceso gratuito para los legitimados a

participar en el acto. A tales efectos, se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 23: Disolución-Liquidación: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva y cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Fundación Colegio Michael Ham, CUIT 30-66388272-0, con domicilio en Gaspar Campos 517, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Se deja constancia que la Fundación es una entidad de bien público exenta inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número Expediente: 2215-31.802. Legajo: 01/67.924.